



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>BOLETÍN</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 236

Martes 22 de Octubre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 27 de Septiembre de 1946 sobre investigación de fortuna de los responsables por delitos de tasas y abastecimientos. («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de Octubre).

Fiel a su propósito de perseguir inexorablemente a quienes se enriquecen prevalidos de la penuria de artículos y productos fundamentales para la vida de los españoles, el Gobierno no ha vacilado en adoptar, con carácter transitorio, la medida de investigar, inmovilizar y, en su caso, incautarse en beneficio del Estado de aquellas fortunas cuya procedencia lícita debe presumirse, cuando pertenecen a los que se hacen acreedores de sanción penal como reos de delitos contra el régimen legal de abastecimientos.

Grave es la medida, pero no resulta menor la gravedad del mal que se trata de evitar merced a un procedimiento que, encomendado a la jurisdicción ordinaria y revestido de las máximas garantías para el ejercicio del derecho de defensa, restituirá a la comunidad social, representada por el Estado, lo que de ella se sustrajo y a ella pertenece, al tiempo que servirá de saludable ejemplo para los que abrigan la esperanza de proseguir en sus torcidas maquinaciones.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Siempre que el Juez de Instrucción que conozca de un delito contra el régimen legal de abastecimientos, por estimar fundada la denuncia, adopte el acuerdo de proceder conforme al apartado D) del artículo trece del Decreto-Ley de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y

seis, dictará auto por el que dispondrá: la investigación e inmovilización de los bienes del inculcado, al cual prevendrá que no puede disponer de ellos, las medidas que estime conducentes para evitarlo y la formación de la oportuna pieza separada para sustanciar lo acordado.

No obstante, en cualquier momento del proceso, podrá el Juez, a su prudente arbitrio y a petición del encartado, autorizar las disponibilidades parciales de bienes que considere justas para atender a las necesidades del mismo y a las de su familia.

Artículo segundo. La pieza separada a que se refiere el artículo anterior, se sustanciará simultáneamente a la causa que la origine y se iniciará con el testimonio del auto que mandó formarla, con las diligencias que proceda en cumplimiento del mismo y con la providencia que, en la fecha de aquél, dictará el Juez, disponiendo que, dentro de los ocho días que sigan a su notificación, el interesado deberá formular declaración de sus bienes actuales y de los que tuviera en primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo tercero. Formulada declaración de bienes, el Juez, en las cuarenta y ocho horas siguientes, dará vista de ella al Ministerio fiscal y de oficio o a excitación del mismo practicará cuantas diligencias considere oportunas para conocer la veracidad de dicha declaración.

Artículo cuarto. Si la sentencia firme recaída en la causa en que se hubiere dictado el auto a que se refiere el artículo primero resultare condenatoria, llevará implícita la presunción de que el eventual aumento de fortuna que hubiere experimentado el reo con relación a la que tuviera en primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve, se causó por medios ilícitos y procede declarar la incautación de la diferencia en beneficio del Estado.

Cuando la declaración de bienes no se formule o de las investigaciones practicadas conforme al artículo tercero resultare que ha habido ocultación maliciosa o falsedad, el Juez, atendidas las circunstancias de cada caso y especialmente el grado de malicia en la falsedad o en la ocultación, podrá disponer que,

total o parcialmente, se declare la incautación prevista en el párrafo anterior, aunque la sentencia no fuere condenatoria.

Si no se diere ninguna de las circunstancias señaladas en este artículo, el reo, tan luego quede firme la sentencia absolutoria, podrá disponer libremente de todos sus bienes y el Juez de oficio, acordará lo menester para ello.

Artículo quinto. La presunción a que se refiere el párrafo primero del artículo precedente podrá ser impugnada con arreglo a las siguientes normas:

a) Dentro de los treinta días, a partir de la notificación de la sentencia firme y ejecutoria, el reo, por sí o por su representante, propondrá cuantas pruebas considere oportunas para acreditar que el aumento habido en su fortuna se causó por medios lícitos.

b) Todas las pruebas que proponga deberán serle admitidas y declaradas pertinentes, disponiendo el Juez su celebración en plazo que en ningún caso excederá de noventa días.

c) El Fiscal, conocidas las pruebas propuestas por el reo, de las que se dará vista por el término de ocho días, podrá, a su vez, dentro del plazo que señale el Juez conforme al apartado anterior, proponer y practicar la contra-prueba que estime conducente, que asimismo deberá serle admitida y declarada pertinente.

d) Practicada la prueba, se dará vista al reo y al Fiscal para que, sucesivamente, en el plazo de cinco días cada uno formulen un resumen de ella y obtengan la conclusión que en cuanto a su resultancia considere oportuna.

e) El Juez, a la vista de lo actuado y dentro de los diez días siguientes de haber evacuado el Fiscal el anterior traslado, dictará auto en el cual declarará si debe mantenerse o no la presunción de ilicitud establecida en la sentencia.

Artículo sexto. Si el auto dictado por el Juez declarare que ha lugar a mantener la presunción de ilicitud, dispondrá se proceda, en beneficio del Estado, a la incautación de los bienes que a su juicio hubiere adquirido ilícitamente el reo con posterioridad al primero de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Cuando declarare no haber lugar a mantener dicha presunción, el auto contendrá el pronunciamiento de que han sido lícitamente adquiridos los bienes que constituyan el aumento de la fortuna del reo, y que éste recupera su libre disponibilidad, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades pecuniarias que le cupieren conforme a la sentencia. Esta declaración no producirá tales efectos si el Juez resolviera aplicar el párrafo segundo del artículo cuarto, por concurrir las circunstancias, en él previstas, aunque reputé lícito el aumento de fortuna.

Artículo séptimo. No cabrá recurso contra los autos o providencia que dicte el Juez en cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto-Ley; pero el que pronuncie declarando que procede mantener la presunción de ilicitud establecida en la sentencia o aplicando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto, será apelable por ante la Audiencia respectiva, sustanciándose la apelación en la forma dispuesta en los apartados F) y G) del artículo trece del Decreto-Ley de treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, sin que contra el que dicte la Audiencia quepa recurso alguno.

Artículo octavo. Cuando el reo no haga uso del derecho que se le otorga conforme al artículo quinto, consenta, o no se revoque, por la Superioridad el auto confirmatorio de la presunción impuesta por la sentencia, o del que disponga la aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto, el Juez, al siguiente día, dispondrá se proceda a la ejecución por vía de apremio y en beneficio del Estado de aquella parte de sus bienes ilícitamente adquiridos.

Si el auto condenatorio fuere revocado, se estará a lo dispuesto en el artículo sexto para el caso de que el Juez declare que no procede mantener la presunción de ilicitud implícita en la sentencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En la investigación de la fortuna que realice el Juzgado en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de este Decreto-Ley, se presumirán bienes pertenecientes al inculpado, salvo prueba en contrario, los que por actos «intervivos» hubieren sido adquiridos por sus hijos menores de edad que conserven la patria potestad o por su esposa, exceptuándose los bienes dotales y parafernales de ésta.

Segunda. La declaración judicial de licitud de los bienes adquiridos por quien hubiere sido inculpado como autor responsable de un delito contra el régimen legal de abastecimientos, no dará lugar a la excepción de «cosa juzgada», si se viere nuevamente inculpado por delito de análoga naturaleza.

Tercera. La Ley de Enjuiciamiento Criminal será aplicable en materia de procedimientos para lo no especial antes previsto en este Decreto-Ley.

Cuarta. Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar cuantas disposiciones aclaratorias y complementarias exija la cumplida y correcta aplicación de este Decreto-Ley.

Quinta. El presente Decreto-Ley, del

cual se dará cuenta a las Cortes, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y permanecerá en vigor el tiempo que determine el Gobierno de la nación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

3.158

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Agricultura

Transcribiendo las bases del concurso para la adjudicación de tractores de nueva importación («Boletín Oficial» del Estado del día 16 de Octubre de 1946).

Autorizada una nueva importación de algunos tractores agrícolas, para su distribución, la Dirección General de Agricultura abre concurso para adjudicar, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 28 de Enero de 1941, con sujeción a las normas que la expresada Orden establece y a las bases siguientes:

Primera. Por el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, los labradores que lleven en cultivo directo explotaciones con superficies cultivadas superiores a 75 hectáreas y deseen adquirir algún tractor de los que se importan para este concurso presentarán sus peticiones de compra, según el modelo de petición que va al final, en las Jefaturas Agronómicas de las provincias en que radique la finca o fincas que vayan a labrarse con ellos.

Los cultivadores directos de arroz podrán también solicitar tractor, aunque la superficie total que cultiven sea menor de las 75 hectáreas en cultivos de regadío.

Segunda. Los tractores cuya importación se ha autorizado por el Ministerio de Industria y Comercio son de las marcas «Internacional», «Deering», «McCormick», tipo «Farmall», modelos A, con 16 CV. a la polea y 13 a la barra; modelos H, con 24 CV. a la polea y 19 a la barra, y modelos M, con 33 CV. a la polea y 26 a la barra.

Tercera. Los labradores que lleven en cultivo directo fincas de más de 75 hectáreas, unirán a sus peticiones recibo de la contribución territorial por rústica, o copia del contrato de arrendamiento de la finca que labran, copia confrontada por la Alcaldía del término en que radique la finca, del impreso C-1 de la cosecha de trigo de 1946 y una declaración jurada de la superficie anualmente labrada, expresando separadamente las superficies sembradas este año de trigo y de los demás cultivos de otoño e invierno y las que barbecharán en el año; quienes cultiven en regadío patatas, remolacha azucarera o arroz, enviarán copias confrontadas de las declaraciones que a efectos de entrega de cosecha para abastos hayan hecho.

Cuarta. Para la aplicación de superficie se estará a lo que dispone el artícu-

lo sexto de la Orden de 28 de Enero de 1941, entendiéndose como fincas cultivadas, a dos hojas solamente, aquellas cuya superficie es totalmente sembrada, tanto la hoja de cereal como la de barbechos.

Cuando se hagan barbechos blancos u holgones, las fincas cultivadas de año y vez (cereales-barbecho blanco) se asimilarán a las del cuarto con barbechos totalmente sembrados, multiplicando la superficie por 0,5; las cultivadas al tercio con barbecho blanco, se asimilarán al sexto con barbecho totalmente sembrado, y las cultivadas al cuarto con barbecho blanco, se asimilarán al octavo con barbecho totalmente sembrado.

Quinta. Las peticiones, con los documentos que deban acompañarlos, se presentarán mediante recibo en las Hermandades Locales de Labradores para que las informen, e informadas, serán enviadas por los interesados a las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

Sexta. Diez días después de finalizado el plazo de presentación de peticiones, las Jefaturas Agronómicas las enviarán con su informe a esta Dirección General para su resolución, observándose las condiciones de clasificación y preferencia que la Orden de 28 de Enero de 1941 señala; todas las peticiones deberán remitirse antes del 10 de Noviembre próximo.

Tendrán preferencia para la adjudicación los peticionarios que hayan entregado al Servicio Nacional del Trigo en la última Campaña completa mayor tanto por ciento del total de trigo cosechado, sumando para determinar este tanto por ciento los cupos forzosos con el excedente. En los cultivos de regadío, de patata, remolacha o arroz, la preferencia se dará a quienes mayor tanto por ciento de frutos haya entregado.

Séptima. La Dirección General de Agricultura comunicará a los adjudicatarios el tractor que les correspondá y la casa que se los suministrará.

Octava. Las peticiones cursadas con fecha anterior al anuncio de este concurso al Ministerio o a la Dirección General de Agricultura no serán tenidas en consideración para la adjudicación de tractores «Internacional», «Deering» y «McCormick», tipos Farmall A, H y M, únicos que comprende este concurso; los que hubieran acudido a concursos anteriores con peticiones de otras marcas y tipo de tractores y deseen acudir al presente concurso, bastará remitir con la nueva petición, según modelo adjunto, la copia, confrontada por la Alcaldía, del impreso C-1 de la cosecha de 1946, o de las declaraciones equivalentes a los servicios de abastos para la patata, remolacha azucarera o arroz; y harán constar en la nueva petición que solicitaron en fecha hábil dentro del plazo señalado en los anteriores concursos un tractor expresando la marca que solicitaron y el orden de preferencia entre las diversas marcas.

Novena. Las Jefaturas Agronómicas Provinciales cuidarán de la publicación de estas Bases en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en la Prensa Local.

Madrid, 9 de Octubre de 1946.—El Director general, Manuel de Goytia.

3.203

MODELO DE PETICION

....., que reside en....., término municipal de....., provincia
 (Nombre y dos apellidos)
 de....., que lleva en cultivo directo la finca (o fincas).....
 (Nombre, lugar de emplazamiento, partido, término municipal, provincia)
 de..... hectáreas en cabida total, labrando anualmente..... hectáreas en total, de las
 cuales..... en la hoja de siembra y..... en la de barbecho, en cultivo.....
 (A dos hojas de año y vez al tercio, al cuarto o al que lleven)
 que no posee ningún tractor (o que posee o tiene arrendado)..... tractores, marca....., tipo....., núm. del motor.....,
 potencia a la barra..... H. P., en estado..... y..... arados de rejas para tractor..... de discos.....
 gradas para tractor..... cultivador para tractor..... (Detallando marca, anchura de labor y demás características).
 Desea adquirir un tractor marca..... de..... CV. a la polea y..... CV. a la barra, cuyo importe al
 precio que señale la Dirección General de Agricultura, pagará al contado, contra recibo del tractor, a la casa proveedora.
 Acompaña a la presente petición la documentación exigida por la Base 3.^a del presente concurso.

(Lugar, fecha y firma del solicitante).

Informe de la Hermandad Local de Labradores

(Fecha y firma).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

A los efectos del artículo 35 del Reglamento de los Servicios Catastrales de 30 de Mayo de 1928 y artículo 5.º de la Real Orden de 28 de Agosto de 1926, se hace público para general conocimiento y en especial de los Ayuntamientos interesados, el comienzo de los trabajos de campo de Catastro Topográfico Parcelario para el año 1947, en los Municipios de Aldeamayor de San Martín, Rueda, Bobadilla del Campo, Velascoalvaró, San Vicente del Palacio, Gomeznarro, Ataquines, Salvador, Muriel y San Pablo de la Moraleja, todos de esta provincia.

Valladolid, 19 de Octubre de 1946. — El Gobernador civil accidental, Juan Represa de León.

3.240

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso-examen para la provisión de dos Becas, una de Música y otra de Canto

Acordada por la Comisión Gestora la admisión de las aspirantes a las Becas: para la de Música, doña Elena Santos, y para la de Canto, doña Inés Rivadeneira y doña Paula Valverde, por haber justificado las condiciones exigidas, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios ha acordado fijar el siguiente programa:

Para la Beca de Música:

Primer ejercicio. — Responder a cuantas preguntas hiciere el Tribunal sobre teoría elemental de Música.

Segundo ejercicio. — Tocar al piano como obras obligadas: La sonata completa de Mozar en fa mayor, número uno de la edición Peters, o número diecisiete de la Colección Litolf.

Fuga número dieciséis de Bach del primer volumen.

Una obra de libre elección de autor español.

Para la Beca de Canto:
 El primer ejercicio igual al de la de Música.

Segundo ejercicio. — Una lección de solfeo con diez minutos de preparación; y cantar dos obras de libre elección.

Los ejercicios se verificarán el día 4 de Noviembre, a la hora y en el local que se anunciará oportunamente.

Valladolid, 19 de Octubre de 1946. — El Presidente del Tribunal, Víctor Gómez Ayllón.

3.270

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Concurso para la adjudicación de dos Becas para Capataces Regadores

Esta Diputación ha acordado conceder dos Becas para asistir a los cursos en la Escuela de Capataces Regadores de Palencia, que tendrán lugar en tres períodos:

1.º De primeros de Noviembre, con duración aproximada de dos meses.

2.º Desde mediados de Marzo a mediados de Abril.

3.º Desde primeros de Junio a mediados de Julio.

Los que deseen solicitar las Becas lo harán dirigiendo sus instancias al señor Presidente de la Diputación, debidamente reintegradas con una póliza de 1,50 pesetas y 0,75 pesetas de timbres provinciales, que se expenden en la Depositaria de esta Diputación, acompañadas de la partida de nacimiento y certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la residencia del solicitante.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante el plazo de ocho días naturales a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los que aspiren a las Becas se ajustarán a las siguientes bases:

1.^a Podrán aspirar a las mismas los obreros agrícolas de esta provincia con más de dos años de residencia en la misma, que hayan cumplido los 18 años y no los 40 de edad y justifiquen haber observado buena conducta.

2.^a Caso de que no se presentara ningún obrero agrícola podrán disfrutar la los hijos de los patronos que reúnan las condiciones señaladas en la base anterior.

Los becarios estarán pensionados con dos mil pesetas cada uno, que les servirán para sufragarse los gastos de estancia, matrícula, viajes, etc. El pago se hará por períodos anticipados, quedando obligado el becario a justificar la cantidad recibida al final de cada uno de dichos períodos.

Valladolid, 19 de Octubre de 1946. — El Presidente, Juan Represa de León.

3.271

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En sesión celebrada por esta Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, el día 26 de Agosto último, para conocer del expediente que se instruye por falta de contrabando, por tráfico ilegal con papel de fumar, contra doña María Teodoro Mira, vecina que fué de esta capital, domiciliada en la calle Zapico, número 11, cuyo paradero actual se desconoce, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida la falta de contrabando comprendida en el artículo 3.º, caso 3.º, en relación con el artículo 11 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

2.º Declarar asimismo no cometida la falta del Decreto de 20 de Febrero de 1942.

3.º Declarar responsable de dicha falta en concepto de autora a doña María Teodoro Mira, imponiéndole la multa de 200 pesetas (doscientas pesetas).

4.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para casos de insolvencia.

5.º Declarar el comiso del papel de fumar intervenido y su entrega en los

almacenes de la Representación de Tabacalera, S. A., de esta capital.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

7.º Ordenar que por la Junta se gestione el paradero de la inculpada, oficiándose a la Junta de Libertad Vigilada de Badajoz a la que se encuentra a su disposición el marido de la inculpada.

Valladolid, 15 de Octubre de 1946.— El secretario, Celedonio Arrieta.— V.º B.º: El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Don Eladio Martín Mateo, vecino de Valladolid, solicita la inscripción en los libros Registros de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca de uno que utiliza las aguas del río Sequillo, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario, don Eladio Martín Mateo.

Corriente de donde se deriva el agua, río Sequillo.

Término municipal donde radica la toma, Villabrágima (Valladolid).

Volumen de agua utilizado.

Objeto del aprovechamiento, riego de 842,11 áreas.

Título en que se funda el derecho, del usuario, prescripción por uso de continuo durante más de veinte años, acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, para en el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan hacerse las anotaciones que estimen pertinentes, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo, si no están reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 25 de Septiembre de 1946.— El Ingeniero Jefe de aguas, Angel Mariño Llamas.

2.905—1.352

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdos municipales de la Comisión Permanente y del Ayuntamiento se anuncia tercera subasta para adjudicar los trabajos de limpieza de la cámara reguladora del Salto de Linares, en la cantidad tipo de 80.000 pesetas.

Las condiciones podrán verse en el Negociado de Policía del Ayuntamiento



...s hábiles y horas de diez...
...de el plazo de veinte, a con...
...blicación de este anuncio...
...ismo plazo y horas podrán...
...ofertas. Al siguiente día...
...efectuará la apertura de los plie...
...presentados.

Valladolid, 18 de Octubre de 1946.— El Alcalde, Fernando Ferreiro.

3.272—1.353

Almaraz de la Mota

...s las listas del padrón de edifi...
...res para el año de 1947, se...
...estas al público por ocho

Almaraz de la Mota, 17 de Octubre de 1946.— El alcalde, Juan Julián Calvo.

3.201—1.353

Cervillego de la Cruz

Confeccionados los documentos comprobatorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que se indican, a efectos de reclamaciones:

Comprobatorios de edificios para el año de 1947, por ocho días.

Comprobatorios de rústicas.

Comprobatorio industrial, de 1946.

Comprobatorio de automóviles, de 1946.

Anteproyecto del presupuesto para 1947 con sus certificaciones, memorias y ordenanzas, por ocho días.

Cervillego de la Cruz, 15 de Octubre de 1946.— El alcalde, Pedro Arias.

3.218—1.355

Laguna de Duero

Se hallan expuestos al público a efectuar reclamaciones los documentos comprobatorios para 1947, en la Secretaría del Ayuntamiento que a continuación se expresan:

Comprobatorio de urbana, por un plazo de ocho días.

Comprobatorio industrial, por un plazo de ocho días.

Comprobatorio de automóviles, por un plazo de quince días.

Laguna de Duero, 17 de Octubre de 1946.— El alcalde, Secundino González.

3.220—1.556

Almaraz de Abajo

...das por este Ayuntamiento las comprobatorias de edificios y solares para el año de 1947, se han publicado al público en esta Jefatura de Aguas, por término de ocho días, para que se efectúen las reclamaciones.

Almaraz de Abajo, 14 de Octubre de 1946.— El alcalde, Jesús Raposo.

3.221—1.357

Mota del Marqués

...el padrón de edificios y solares para el ejercicio de 1947, se halla en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que se presenten las reclamaciones que estimen pertinentes.

Mota del Marqués, 18 de Octubre de 1946.— El alcalde, Alfonso Gallego.

3.216—1.358

La Seca

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1.º de Septiembre, la oportuna medida de habilitación de crédito, por el importe de dos mil treinta y seis pesetas y cincuenta céntimos, por medio de un préstamo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones. La Seca, 15 de Octubre de 1946.— El alcalde, Victoriano Cantalapiedra.

3.107—1.359

Villalón de Campos

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito por el importe de quince días hábiles a efectos de reclamación, según dispone el artículo 36 del Decreto de 25 de Enero de 1946. Villalón de Campos, 17 de Octubre de 1946.— El alcalde, Segundo García.

3.232—1.360

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CITACIÓN

Estévez Areal, Rafael, de 26 años, hijo natural de Rafaela, natural de Tuy (Pontevedra), soltero, oficinista, cuyas señas personales son: moreno, pelo acastañado, buen tipo, grueso, de cara redonda, peinado hacia atrás, vecino que fué de Vigo, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en la causa número 325 de 1946, sobre estafa de una bicicleta, apercibido que, de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, a 16 de Octubre de 1946. El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

3.210

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial

